



**ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA
CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE
TELDE**

INDICE

Título	Página
Preámbulo.....	3
Capítulo I. Disposiciones generales.....	5
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	5
Artículo 2. Régimen jurídico.....	5
Artículo 3. Plan Estratégico de Subvenciones.....	6
Artículo 4. Definición y exclusiones.....	7
Artículo 5. Beneficiarios/as.....	8
Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios/as.....	10
Artículo 7. Financiación.....	10
Capítulo II. Procedimiento de concesión de subvenciones.....	11
Sección Primera – Tipos y procedimientos de concesión de subvenciones.....	11
Artículo 8. De los tipos y procedimientos de concesión de subvenciones.....	11
Artículo 9. Procedimiento de concesión.....	11
Sección Segunda – Del procedimiento en Régimen de Concurrencia Competitiva.....	12
Artículo 10. Iniciación y convocatoria.....	12
Artículo 11. Solicitud.....	14
Artículo 12. Instrucción.....	15
Artículo 13. Resolución.....	16
Sección Tercera – Del procedimiento de Adjudicación Directa.....	17
Artículo 14. Tipos.....	17
Artículo 15. Subvención nominativa.....	18



Título	Página
Sección Cuarta – Publicidad.....	19
Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.....	19
Capítulo III. Disposiciones Comunes a las subvenciones.....	20
Artículo 17. Gastos subvencionables y no subvencionables.....	20
Artículo 18. Forma de abono de la subvención.....	21
Artículo 19. Justificación de la subvención.....	22
Artículo 20. Reintegro de la subvención.....	23
Artículo 21. Control financiero y seguimiento de las subvenciones...	24
Artículo 22. Responsabilidad y Régimen sancionador.....	24
Artículo 23. Protección de datos.....	24
Artículo 24. Vigencia.....	25
Disposición Derogatoria.....	25
Disposición final.....	25



PREÁMBULO

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece en su artículo 138. *“Deporte y actividades de ocio, que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de deportes y actividades de ocio”.*

Conforme a ello, se aprueba la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias que en su artículo 38 establece: *“Las subvenciones y becas, dispone que las administraciones públicas canarias promoverán y fomentarán el deporte mediante el establecimiento de las becas y subvenciones que presupuestariamente se asignen, y que las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar subvenciones directas en los supuestos y de acuerdo con la normativa de pertinente aplicación”.*

El Ayuntamiento de Telde, es una Administración Pública Local al servicio de la ciudadanía que desarrolla su actividad:

- Contando con la participación e interrelación con la ciudadanía y agentes deportivos.
- Respondiendo a las necesidades básicas que afectan a su vida cotidiana.
- Posibilitando unas condiciones de vida que ayuden a la ciudadanía teldense a alcanzar mejores niveles de bienestar individual y colectivo.

Se hace necesario señalar que esta Ordenanza responde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente forma.

El principio de seguridad jurídica se cumple al ser coherente con el ordenamiento jurídico de ámbito nacional y autonómico, especialmente con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El principio de transparencia se ha evidenciado al posibilitar en todo momento el acceso, sencillo y actualizado de los documentos del proceso de elaboración de la presente Ordenanza, posibilitado la participación en su elaboración de la ciudadanía, profesionales y entidades en diferentes espacios.



Por último esta regulación responde al principio de eficiencia mediante la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la agilización de la tramitación de los expedientes, como es la tramitación electrónica.

Esta Ordenanza tiene el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía teldense mediante la distribución de ayudas económicas de modo que se consiga la máxima eficacia de los proyectos subvencionados de todas las entidades y personas interesadas. Por ello, procede limitar los objetivos de dichos proyectos, las características de las entidades y personas que pueden optar a desarrollarlos y las condiciones y requisitos necesarios para quienes las solicitan.

En consecuencia, y ajustándose tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, como a la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Telde, se publica la presente ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE a entidades deportivas, deportistas individuales y eventos para la realización de actividades de interés general para el municipio.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de subvenciones en la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva.

De este modo, se pretende favorecer el desarrollo de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población del municipio de Telde, a través de la actividad Física y el Deporte.
- b) Estudiar y diseñar proyectos de acción orientados a mejorar el estado de salud de los teldenses.
- c) Inclusión de la perspectiva de género en todas las actuaciones promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Crear espacios y servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral.
- e) Promover un modelo de intervención deportiva de calidad.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

2.1.- Estas subvenciones se rige por la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- h) Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.



- i) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- j) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- k) Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- l) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- m) Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres
- n) Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Telde.
- o) La Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS) del Ayuntamiento de Telde, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 126, de lunes 29 de septiembre de 2008.
- p) Bases del Presupuesto del Ayuntamiento de Telde.
- q) Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Telde.

Artículo 3.- Plan estratégico de subvenciones

3.1.- El Ayuntamiento de Telde incluirá en el expediente anual de aprobación de los presupuestos municipales un Plan Estratégico de Subvenciones.

Este Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, entre otras, en la Concejalía de Actividad Física y Deportes, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación y su ajuste a los objetivos de estabilidad presupuestaria fijados por la normativa vigente correspondiente.

3.2.- El Plan Estratégico debe incluir indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente.

3.3.- La aprobación de los Presupuestos Municipales por el Pleno de la Corporación comportará la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

3.4.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el órgano competente deberá pronunciarse expresamente sobre la modificación del Plan Estratégico.



Artículo 4.- Definición y Exclusiones.

4.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde, a favor de personas públicas o privadas, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

4.2.- No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones Públicas.
- b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado, cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
- c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales, así como las correspondientes a los órganos de representación laboral de este Ayuntamiento, y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar completadas en el presupuesto municipal.
- e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- f) Las ayudas o ayudas de urgencia de carácter social que se otorguen para atender necesidades perentorias, cuyo otorgamiento se regirá por su



normativa específica. No tendrán carácter de subvención las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2, así como en el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Beneficiarios/as.

5.1.- Tendrá la consideración de beneficiario/a de la subvención aquella persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

5.2.- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conceda la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.

5.3.- En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

5.4.- No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Telde.

5.5.- No podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios/as con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

5.6.- Asimismo, no podrán concederse subvenciones a los beneficiarios/as que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

5.7.- Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

5.8.- Entidades y deportistas beneficiarios/as.

- a) **Entidades deportivas sin ánimo de lucro** con sede y desarrollo de la actividad en el municipio de Telde, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados y



federadas de categorías de base y absolutos sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico y nacional.

- b) Las personas **deportistas individuales** que se encuentren federadas y empadronadas en el municipio de Telde, con el fin de fomentar la práctica deportiva y su participación en competiciones ayudando de ésta forma a sufragar los gastos que conlleva la realización de las mismas.
- c) **Entidades deportivas, sin ánimo de lucro, de las modalidades de los deportes y juegos tradicionales de Canarias**, con sede y desarrollo de la actividad en el municipio de Telde y determinadas en el artículo 27 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte en Canarias, con vista a la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los mismos como parte integrante de nuestra cultura.

A tales efectos, se consideran modalidades de los deportes y juegos motores autóctonos y tradicionales de Canarias los siguientes:

- Arrastre canario.
- Bola canaria.
- Calabazo canario
- Carros de madera canario.
- Juego del palo canario.
- Levantamiento de arado canario.
- Levantamiento y pulseo de la piedra canario.
- Lucha canaria.
- Lucha del garrote canario.
- Pelota mano canaria.
- Salto del pastor canario
- Vela latina canaria (de botes y de barquillos)

Aquellos otros que sean reconocidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

- d) **Deporte de alto rendimiento**, con la finalidad de sufragar gastos de participación en competiciones oficiales de aquellas entidades con sede y desarrollo de la actividad en el municipio de Telde y que compitan en el ámbito nacional e internacional.

A tales efectos se incluyen en esta categoría aquellas entidades que participen en primera categoría nacional oficial de deportes olímpicos/paralímpicos (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria).



- e) Proyectos de **eventos deportivos de carácter puntual** desarrollados o a desarrollar en el municipio de Telde por entidades y asociaciones legalmente constituidas y que tengan una repercusión social, económica y turística y además que sirvan como escaparate y promoción de la actividad física entre la ciudadanía de Telde.

Se define evento deportivo, conforme al artículo 6 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, como aquellas manifestaciones o espectáculos del deporte, de carácter singular, que se organicen con una finalidad competitiva o de ocio en instalaciones deportivas convencionales o no, y en los que exista afluencia de público y difusión a través de los medios de comunicación.

Artículo 6.- Obligaciones de los Beneficiarios/as.

6.1.- Las entidades o deportistas beneficiarios/as asumirán las obligaciones generales recogidas en el artículo 14 de la LGS.

6.2.- La convocatoria de la subvención, o la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente, determinará las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir las entidades o deportistas beneficiarios/as

6.3.- Corresponderá a la Comisión de Valoración verificar el cumplimiento por parte de las entidades o deportistas beneficiarios/as de los requisitos exigidos legalmente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Corporación.

Artículo 7.- Financiación.

7.1.- La Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a la presente Ordenanza, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la convocatoria anual, con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite al efecto.

7.2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

7.3.- No podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.



7.4.- Las subvenciones concedidas por la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que las entidades o deportistas beneficiarios/as puedan percibir de otros entes o Administraciones Públicas.

Las entidades o deportistas beneficiarios/as deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

SECCIÓN PRIMERA - TIPOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 8.- De los tipos y los procedimientos de Concesión de las Subvenciones

8.1.- Tipos de Subvención:

En función de los procedimientos por los que se conceden las subvenciones se pueden clasificar los siguientes tipos:

- a) Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- b) Subvenciones de Adjudicación Directa.
 - Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto General del Ayuntamiento de Telde.
 - Subvenciones concedidas de forma directa en base a razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Telde por una norma de rango legal.

Artículo 9.- Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

9.1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde será el de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza, normalmente, a través de los siguientes pasos:



- a) Convocatoria para presentar solicitudes.
- b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.
- d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquélla.

9.2.- La convocatoria de la subvención podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

9.3.- Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

9.4.- Se considerarán en régimen de concurrencia no competitiva aquellas convocatorias abiertas durante el ejercicio presupuestario, y que contribuyan a cubrir otras necesidades deportivas o sociales.

9.5.- Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Telde.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Telde por una norma de rango legal.
- c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social o deportiva.

SECCIÓN SEGUNDA – DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 10.- Iniciación y Convocatoria.

10.1.- El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención.



La publicación de la convocatoria de subvenciones se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.telde.es y en www.deportes.telde.es

Así mismo, el Ayuntamiento podrá difundir la convocatoria por otros medios que considere oportunos.

El órgano municipal responsable, en este caso la Concejalía de Actividad Física y Deportes, una vez recabado el documento contable de retención de crédito (RC) y previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación la cual deberá publicarse en el BOP.

10.2.- El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

10.3.- El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de las entidades o deportistas interesadas, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.

10.4.- La convocatoria deberá contener necesariamente:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la **ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL MI AYUNTAMIENTO DE TELDE** y la fecha y número del BOP donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y en particular composición de la Comisión de Valoración de las subvenciones.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- m) Medios de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- n) Forma y plazo de justificación de la subvención.
- ñ) La forma en que se va a realizar la adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza y solución a posibles empates.
- o) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

10.5.- La presentación de la solicitud por parte de las entidades o deportistas beneficiarios/as conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar, o en su caso la presentación telemática por parte de las entidades o deportistas beneficiarios/as de los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias y con el Ayuntamiento de Telde.

10.6.- La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona o entidad solicitante.

Artículo 11.- Solicitud.

11.1.- Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes utilizando el modelo que en cada momento se recoja en las bases y adjuntando la documentación que se



indicará en cada convocatoria.

11.2.- Las solicitudes se podrán obtener a través de:

- a) La sede electrónica del Ayuntamiento de Telde.
- b) La página web del Ayuntamiento de Telde: www.telde.es
- c) La página web de la Concejalía de Actividad Física y Deportes www.deportes.telde.es.

11.3.- En relación con la documentación general que ya obra en poder de esta Administración actuante, la entidad o persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, cuando no haya sufrido modificación desde su aportación y se haga constar la fecha y convocatoria en que fue presentada, utilizando los anexos establecidos en la correspondiente convocatoria.

11.4.- Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación exigida, en su caso, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de **DÍEZ DÍAS (10 días)** hábiles proceda a la subsanación, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la referida Ley.

Artículo 12.- Instrucción.

12.1.- Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones la Comisión de Valoración formada al efecto.

Corresponde a la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Actividad Física y Deportes, designar a la persona/s que conformarán dicha comisión.

12.2.- La Comisión de Valoración realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente.

Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.

12.3.- La Comisión de Valoración emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria y la asignación de los importes correspondientes de



conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

12.4.- La Junta de Gobierno Local o el Concejal de Deportes mediante decreto, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar las personas o entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las no admitidas a trámite.

Esta propuesta deberá notificarse a las personas interesadas en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de **DIEZ DÍAS** (10 días) hábiles para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estima oportuno, presentar alegaciones.

12.5.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas o entidades interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

12.6.- Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

12.7.- En el caso de que existiesen alegaciones por parte de las entidades o personas interesadas, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

En este caso, los afectados tendrán un plazo de **DIEZ DÍAS** (10 días) hábiles desde la notificación para la aceptación.

12.8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria frente a la Concejalía de Actividad Física y Deportes del Ayuntamiento de Telde.

Artículo 13.- Resolución

13.1.- Una vez terminada la instrucción, La Junta de Gobierno Local o el Concejal de Deportes mediante decreto, resolverá el procedimiento.

13.2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los



fundamentos de la decisión que se adopte.

13.3.- La resolución fijará la cuantía de la subvención, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

13.4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computables desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo en el caso de la tramitación anticipada, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.

13.5.- La resolución, además de contener la entidad o persona solicitante o relación de entidades o personas solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

13.6.- La resolución del procedimiento se notificará a las entidades y personas interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.

13.7.- Las entidades o personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número cuatro no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LGS.

13.8.- No se concederá subvención alguna hasta que no se haya aprobado la justificación de las recibidas anteriormente.

SECCIÓN TERCERA - DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 14.- Tipos.

14.1.- Podrán concederse de forma directa:

- a) Las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Telde.
- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento de Telde por una norma de rango legal que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo a su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional aquéllas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Artículo 15.- Subvención Nominativa.

15.1.- El procedimiento para su concesión se iniciará siempre de oficio, siendo requisito imprescindible la existencia de consignación específica en el Presupuesto General Municipal a favor de la persona o entidad a la que vaya destinada la subvención.

15.2.- La inclusión de la partida presupuestaria en el Presupuesto General Municipal no creará, sin embargo derecho alguno a favor de la entidad o persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, previo el procedimiento establecido, por el órgano competente.

A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentra consignada una subvención no genera expectativas de derecho en futuras anualidades.

15.3.- La instrucción de una subvención nominativa se aprobará por el órgano competente, en este caso la Concejalía de Actividad Física y Deportes, previa presentación por la entidad o persona beneficiaria de una Memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entienda conveniente el Órgano Instructor de Concejalía de Actividad Física y Deportes del MI Ayuntamiento de Telde debiendo requerirse, salvo que ya obre en poder de la Administración la aportación de los documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre, siempre y cuando no hayan sido objeto de modificación los datos relativos a la misma.

15.4.- Una vez completada la instrucción se someterá la propuesta de concesión, previo informe de fiscalización por la Intervención, al órgano competente para su aprobación.

15.5.- Una vez aprobada la propuesta de resolución el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión de la subvención.

15.6.- La aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del convenio, adquiriendo a partir de este momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

15.7.- Corresponderá al Concejal de Deportes, mediante decreto, la aprobación de los convenios de desarrollo de las subvenciones de concesión nominativa.

15.8.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

15.9.- El convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:



- a) Partes concertantes, con indicación de los datos identificativos del beneficiario o beneficiarios.
- b) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y de las razones que acreditan el interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que por razón del destinatario excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente un beneficiario o grupo de beneficiarios capacitado para realizar el objeto de la subvención.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención y tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario o grupo de beneficiarios, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- g) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.
- h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- j) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.
- k) Régimen jurídico.
- l) Carácter administrativo del convenio y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación.

SECCIÓN CUARTA - PUBLICIDAD

Artículo 16.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

16.1.- Con periodicidad mínima anual se dará publicidad de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Telde.

16.2.- Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento, serán publicados íntegramente en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.telde.es y www.deportes.telde.es



16.3.- La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

Artículo 17.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

17.1.- Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas por la convocatoria y estén comprendidos en el período de ejecución propuesto para el desarrollo del Proyecto o Actividades, debiendo iniciarse los gastos dentro del ejercicio económico de la convocatoria correspondiente.

17.2.- A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes especificidades:

- a) Gastos de personal. Los gastos de personal subvencionables serán los originados por la contratación del personal directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada. Será subvencionable el importe íntegro de los gastos de personal, incluyendo los gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria o contratos federativos.
- b) Gastos administrativos.
- c) Gastos corrientes.
 - c.1) Desplazamientos y hospedajes
 - c.2) Material deportivo
 - c.3) Gastos de transporte para competiciones federadas.
 - c.4) Arbitrajes
 - c.5) Mutualidad y seguros.
 - c.6) Gastos médicos.

17.3.- No serán subvencionables:

- a) Construcción y reforma de inmuebles e infraestructuras.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Gastos y atenciones protocolarias.



- g) Indemnizaciones por despidos.
- h) Gastos suntuarios y aquellos que se consideren accesorios y, por tanto, no imprescindibles para el logro de la finalidad propuesta.
- i) Subcontratación de servicios

17.4.- El plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables comprenderá el período de ejecución del proyecto o actividades, que quedará fijado en la resolución de concesión, debiendo haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

17.5.- Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de la presente Ordenanza serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o de otros organismos o entidades, siempre que no se financie el mismo o mismos conceptos o/y el importe de las mismas aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no supere el importe de la actuación incentivada. En este caso, procederá el reintegro del exceso entre el importe de las otras ayudas y la concedida al amparo de estas Bases y la exigencia del interés de demora correspondiente.

17.6.- En todo lo demás se estará en todo lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS.

Artículo 18.- Forma de abono de la subvención.

18.1.- El pago de las subvenciones se librárá previa presentación de la justificación de la realización de las actividades y proyectos de las entidades o personas beneficiarios/as conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

18.2.- El abono de la subvención se efectuará en su totalidad, una vez dictada la oportuna resolución de concesión o la firma del convenio.

18.3.- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que las entidades o personas beneficiarios/as hayan indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

18.4.- No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos anticipados, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

18.5.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto las entidades o personas beneficiarios/as no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor/a por procedencia de reintegro.



Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de validez.

Artículo 19.- Justificación de la subvención.

19.1.- La justificación deberá presentarse en el Registro General de la Corporación, a través de la sede electrónica, en el plazo de **DOS MESES** (2 meses) de la fecha de entrega de la subvención a las entidades o deportistas beneficiarios/as.

19.2.- Las entidades o deportistas beneficiarios/as deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, entendiéndose por justificación en todo caso, la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, utilizando los anexos establecidos en la correspondiente convocatoria.

19.3.- La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas será la presentación de facturas originales sobre el gasto realizado y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública, utilizando los anexos establecidos en la correspondiente convocatoria o en el convenio firmado.

Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales.
- Poseer nombre, CIF y domicilio del proveedor.
- Poseer nombre, CIF y domicilio del cliente.
- Llevar el IGIC detallado o incluido.
- Estar fechadas en el período de ejecución o justificación para el que se haya concedido la subvención.

19.4.- La presentación de facturas contabilizadas por las entidades o deportistas beneficiarios/as deberán referirse a los conceptos establecidos en el proyecto que fue objeto de la concesión.

19.5.- Compete a la Concejalía de Actividad Física y Deportes la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en las convocatorias o en el convenio firmado, incluido el requerimiento a los perceptores de aquellos justificantes que certifiquen el cumplimiento de las condiciones para las que fueron concedidos.

A tales efectos la Concejalía de Actividad Física y Deportes comprobará que los documentos acreditativos se presentan en los plazos fijados y que formalmente reúnen todos los requisitos exigidos, pudiendo requerir a las entidades o deportistas beneficiarios/as para que subsane defectos, complete



documentación o amplíe información, en el plazo de **DIEZ días** (10 días) hábiles.

La Concejalía de Actividad Física y Deportes concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, las deficiencias o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se considere oportunas.

Los justificantes, una vez cotejados y validados por la Concejalía de Actividad Física y Deportes, se remitirán a la Intervención para su fiscalización y contabilización.

19.6.- Informada la justificación por la Intervención General, se dictará resolución en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS.

19.7.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a las entidades o personas beneficiarios/as para que en el plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS (15 días)** hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

19.8.- No se efectuará el pago de ninguna subvención a aquellas entidades o personas beneficiarios/as que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención.

Artículo 20.- Reintegro de la subvención.

20.1.- La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 39 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

20.2.- El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en artículo 28 de la OGSAT, 41 al 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 94 a 101 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



20.4.- En la resolución se indicarán los medios disponibles para que la entidad o deportista beneficiario/a pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

20.5.- Será desde la Intervención General Municipal donde se inicien los procedimientos de reintegros de las subvenciones.

Artículo 21.- Control Financiero y seguimiento de las subvenciones.

21.1.- EL Ayuntamiento de Telde es competente, en lo términos del artículo 26.1 de la OGSAT y 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y a las condiciones establecidas para la subvención.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

22.1.- Las entidades o deportistas beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en las presente Ordenanza quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el artículo 37 de la OGSAT, el cual se remite al Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ejerciendo el Ayuntamiento de Telde las acciones administrativas procedentes en los términos dispuestos en dichos artículos.

Artículo 23.- Protección de datos.

23.1.- Los datos de carácter personal de las entidades solicitantes de la subvención serán tratados con el fin de gestionar la solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones, y conservados con fines de gestión documental y de archivo, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

23.2.- Podrán ser cedidos o comunicados a otras Administraciones Públicas o terceros de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

23.3.- El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Telde, ante el



que las personas interesadas podrán ejercer en cualquier momento los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, sí como los señalados en el artículo 12 y siguientes de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante la presentación de escrito en la sede electrónica del MI Ayuntamiento de Telde.

Artículo 24. Vigencia.

24.1.- Estas bases tienen una vigencia indefinida.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

Primera.- La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general.